



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 07/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165501018561**



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES BETANIA S.A.
KILOMETRO 6 VIA CAJICA ZIPAQUIRA
CAJICA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **53869 de 06/10/2016 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

869

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 5 3869 DEL 06 OCT 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES BETANIA S A N.I.T. 832006831** – 1 Contra la Resolución No 023071 del 22 de junio de 2016

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44, del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

El 12 de septiembre de 2013 se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. **392336** al vehículo de placa SKN-621 que transportaba carga para la empresa **TRANSPORTES BETANIA S A N.I.T. 832006831** – 1 por transgredir presuntamente el código de infracción 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante resolución No. 025182 del 27 de noviembre de 2015 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa por transgredir presuntamente el literal D. del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *“Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.”*. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 18 de diciembre de 2015

La empresa presento los correspondientes descargos mediante radicado No 201560093500-2 del 30 de diciembre de 2015

Mediante Resolución No. 023071 del 22 de junio de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor declaro responsable a la **TRANSPORTES BETANIA S A N.I.T. 832006831** – 1 con sanción de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, Esta resolución fue notificado por personalmente el 11 de agosto del 2016 a la empresa Investigada.

El día 26 de agosto de 2016 con radicado No. 2016-560-069584-2 la empresa **TRANSPORTES BETANIA S A N.I.T. 832006831** – 1 a través de su Representante

RESOLUCIÓN No. 53869 Del 06 OCT 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES BETANIA S A N.I.T. 832006831 – 1** Contra la Resolución No 023071 del 22 de junio de 2016

legal interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 023071 del 22 de junio de 2016 ; en calidad de representante legal de la empresa.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Del análisis de cada uno de los verbos rectores con los cuales se infringe la norma señalada, se vislumbra que Transportes Betania en ningún momento permitió, facilitó, estimuló, propició, autorizó y/o exigió al vehículo-conductor presuntamente infractores, el transporte de la mercancía con un peso superior al autorizado, pues como se demuestra con el acervo probatorio allegado a la Formulación de Descargos, el peso bruto vehicular con el cual el vehículo de placas SKN-621 fue despachado de la planta Brinsa Mamonal, Cartagena, fue de 52.470 Kg, dando cumplimiento a lo exigido en la Resolución No. 4100 de 2004, modificada por la Resolución No. 1782 de 2009.

Es cierto que Transportes Betania como empresa de transporte público terrestre automotor de carga tiene el deber de velar porque se dé cumplimiento a la normatividad que rige para el sector del transporte, en especial, lo relacionado con el PBV máximo permitido, y así se hizo en el presente caso, pues a través del acervo probatorio allegado (Manifiesto de Carga) se demostró dicho cumplimiento; asimismo, contamos con un proceso de Control Tráfico y Seguimiento, en donde constantemente se realizan reportes telefónicos y vía GPS de los vehículos despachados mientras éstos se encuentran en ruta.

PRUEBAS

Documentales

- 1) Manifiesto de Carga No. Interno de Planilla 2012805 (emitido por Transportes Betania S.A.)
- 2) Tiquete de Báscula No. 24827 en donde se evidencia el Peso Bruto con el que salió el vehículo despachado (emitido por Báscula de Planta Mamonal — Brinsa S.A.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, en contra de la Resolución No. 023071 del 22 de junio de 2016 mediante la cual se sancionó **TRANSPORTES BETANIA S A N.I.T. 832006831 – 1**

Analizadas las pruebas aportadas por el investigado y los argumentos esgrimidos en el recurso, el Apoderado indica que el vehículo fue despachado con un peso total de 52.470 Kg kilos lo que indica que el vehículo fue despachado desde su origen afectando el margen de tolerancia, teniendo en cuenta que para el caso concreto el vehículo encausado es un 3S3, para los que se estableció un peso máximo vehicular es de 52.000 Kg con un margen de tolerancia positiva de 1.300 Kg; es decir, que según lo indicado por el Apoderado el referido margen fue afectado en 470 Kg, siendo que dicho margen está establecido precisamente para prevenir las contingencias que puedan influir en el peso final de las mercancías y los vehículos, tales como: la humedad absorbida por los productos transportados, el peso del combustible, el peso del conductor y otra serie de factores externos que eventualmente pueden influir en el

RESOLUCIÓN No.**Del**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES BETANIA S A N.I.T. 832006831** – 1 Contra la Resolución No 023071 del 22 de junio de 2016

control de peso que se realiza a los vehículos durante el transporte de carga, en las distintas básculas de las carreteras del país.

Así las cosas, en los eventos en que los vehículos son despachados desde su origen, afectando el margen de tolerancia, es la empresa transportadora quien debe asumir las consecuencias que de su negligencia se deriven, razón por la que mal podría esta Delegada respaldar los argumentos de la vigilada y permitir que haga carrera entre los transportadores la teoría, según la cual, el margen de tolerancia puede usarse para adicionar carga a los vehículos y desnaturalizar así, el propósito para el cual fue establecido.

Los vehículos, por consiguiente, no deberán ser cargados con cantidades superiores a los límites básicos autorizados. La tolerancia no es una permisión para la habitualidad ordinaria de carga transportada, en este sentido no es dable a los actores de la cadena transportadora inferir que se trata de un límite que se añade de forma pura y simple a un límite previamente establecido, pues se alude a límites claramente diferenciados: el límite del peso bruto vehicular permitido como autorización máxima ordinaria a la actividad transportadora de carga, a su turno, el límite de tolerancia positiva como excepcional frente a circunstancias contingentes que varían la medición del peso bruto vehicular y que ocurren durante el transporte de la carga y/o trayecto del recorrido. El peso bruto vehicular desde el inicio de la actividad transportadora ha debido corresponder al básico autorizado.

Esta Superintendencia recalca que es imperativo el cumplimiento de las normas de transporte y la observancia de las indicaciones anotadas, en este caso, referidas a las obligaciones de los actores de la cadena logística del transporte de carga – Generadores, Remitentes, Empresas de Transporte legalmente habilitadas, propietarios, poseedores o tenedores de equipos - en cuanto a la cabal y diligente observancia de los límites de pesos y dimensiones.

Queda claro entonces que el margen de tolerancia no hace parte de ninguna manera del peso máximo con el cual pueden salir cargados los vehículos desde el origen, ya que éste está previsto para contingencias de orden instrumental, externo o circunstancial que conspiran en el transporte de carga y que eventualmente pueden presentarse "durante" el transporte de las mercancías y no al momento de estas ser cargadas, de tal suerte que, no es admisible desde ningún punto de vista, que los vehículos sean cargados desde el origen afectando el pluricitado margen de tolerancia.

Bajo estas circunstancias, la empresa transportadora debe asumir las consecuencias de su propia impericia, descuido o negligencia, y no puede ahora pretender ampararse en su propia culpa.

Como consecuencia de lo anterior, una vez analizados los argumentos del impugnante, esta Delegada estima que no son pertinentes, ni desvirtúan los hechos por los cuales se falló la investigación administrativa, por lo que se mantiene en su decisión, sosteniendo lo proferido en la Resolución N° 023071 del 22 de junio de 2016

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 023071 del 22 de junio de 2016 con la cual se falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa **PROVEEDOR Y SERCARGA S A N.I.T. 860016819** – 5 por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

RESOLUCIÓN No. 53869 Del 06 OCT 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES BETANIA S A N.I.T. 832006831 - 1** Contra la Resolución No 023071 del 22 de junio de 2016

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia..

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa de Transportes Público de Transporte Automotor de carga **TRANSPORTES BETANIA S A N.I.T. 832006831 - 1** en su domicilio principal, en el **KM. 6 VIA CAJICA - ZIPAQUIRA CAJICA / CUNDINAMARCA** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

53869 06 OCT 2016

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Proyectó: Diana Mejía

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones a IUIT

C:\Users\DIANAMEJIA.SUPERTRANSPORTE\Documents\Disco D\2016\recurso 392336 BETANIA.docx

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social **TRANSPORTES BETANIA S A**
 Sigla
 Cámara de Comercio **BOGOTA**
 Número de Matrícula **0001172278**
 Identificación **NIT 832006831 - 1**
 Último Año Renovado **2016**
 Fecha de Matrícula **20020408**
 Fecha de Vigencia **20220320**
 Estado de la matrícula **ACTIVA**
 Tipo de Sociedad **SOCIEDAD COMERCIAL**
 Tipo de Organización **SOCIEDAD ANONIMA**
 Categoría de la Matrícula **SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL**
 Total Activos **4477415972.00**
 Utilidad/Perdida Neta **0.00**
 Ingresos Operacionales **1920740750.00**
 Empleados **31.00**
 Afiliado **No**



Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial **CAJICA / CUNDINAMARCA**
 Dirección Comercial **KM. 6 VIA CAJICA - ZIPAQUIRA**
 Teléfono Comercial **4846000**
 Municipio Fiscal **CAJICA / CUNDINAMARCA**
 Dirección Fiscal **KM. 6 VIA CAJICA - ZIPAQUIRA**
 Teléfono Fiscal
 Correo Electrónico **lida.ocampo@brinsa.com.co**

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		REFISAL	BOGOTA	Establecimiento				
		TRANSPORTES BETANIA	CARTAGENA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

43
72

Servicios Postales
N.º de Cuenta: 00000000000000000000
N.º de Cuenta: 00000000000000000000
D.º 23 G. 95 A. 55
L.º 0000 N.º 01 8000
230

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección: Calle 37 No.
la esplanada

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 111111

Envío: RNK6510845

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES BETA

Dirección: KILÓMETRO 1

Ciudad: CALI

Departamento: CALI

Código Postal: 900000

Fecha Pre-Admisión:

10/10/2016 15:41:17

Nota: Impresión de la etiqueta de envío

Nota: Impresión de la etiqueta de envío